

LEY N° 9102

TEXTO ACTUALIZADO

Decreto N° 42/7-MS, del 11 de enero de 2022, amplía hasta el 18 de mayo de 2022, la Emergencia del Servicio Provincial de Transporte Público Automotor de Pasajeros, dispuesta en el Artículo 1° de la Ley 9102.

Artículo 1°.- Declárase la emergencia del Servicio Provincial de Transporte Público Automotor de Pasajeros de jurisdicción provincial, alcanzado por la Ley N° 6210 y modificatorias, por el término de dos (2) años prorrogable, por idéntico término por el Poder Ejecutivo, si subsistieren las causales que dan origen a la presente declaración.

Art. 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a atender la situación del servicio de transporte de jurisdicción provincial, otorgando subsidios mensuales de hasta Pesos Veinte Millones (\$ 20.000.000.-) a través de la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Tucumán (AETAT), con el objeto de asistir al sector alcanzado por la emergencia a fin de garantizar la prestación del servicio y el mantenimiento de las fuentes de trabajo que brindan las actuales prestatarias nucleadas en la entidad.

A los fines de la distribución del subsidio se deberán considerar, entre otros parámetros vinculados con la prestación de la actividad, número de unidades operativas y estado de las mismas, consumo de combustible, cantidad de km. recorridos y estado del parque automotor.

Art. 3°.- El monto del subsidio previsto en el artículo anterior podrá ser modificado por el Poder Ejecutivo, previa comunicación a la Honorable Legislatura, conforme se verifique el incremento de las variables económicas vinculadas a la explotación del servicio a fin de resguardar la calidad de la prestación para los usuarios.

El otorgamiento del subsidio previsto en la presente, estará sujeto a las disponibilidades del Tesoro de la Provincia.

Art. 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a suscribir un convenio con AETAT asegurando el compromiso de las empresas prestatarias del servicio de mantener las fuentes de trabajo de los empleados del sector.

Art. 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se hará utilizando el crédito de las partidas del SAF 50 - Programa 93 - Erogaciones Varias, hasta su inclusión en el Presupuesto General de la Provincia. En tal sentido el Poder Ejecutivo queda facultado a realizar las adecuaciones de partidas que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Art. 6°.- Comuníquese.

Decreto N° 520/3-ME, del 3 de diciembre de 2019, ampliaba hasta el 31 de diciembre de 2020, la Emergencia del Servicio Provincial de Transporte Público Automotor de Pasajeros, dispuesta en el Artículo 1° de la Ley 9102.

Decreto N° 2634/1, del 30 de diciembre de 2020, ampliaba hasta el 31 de diciembre de 2021, la Emergencia del Servicio Provincial de Transporte Público Automotor de Pasajeros, dispuesta en el Artículo 1° de la Ley 9102.